

Resolución No. 00867

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA COMERCIALIZACIÓN, BODEGAJE Y EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, las Resoluciones 2116 de 2025 y 431 del 2025, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el radicado No. 2025ER313260 del 30 de diciembre de 2025, la señora MARIA INES PAILLIE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.552.109 en calidad de representante legal de la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., con fecha del 1 de diciembre de 2025.
3. Recibo de pago No. 6799657, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.311.268) M/cte., con sello de pago del 30 de octubre de 2025.
4. Copia de la cédula de ciudadanía con número 63.552.109 de la señora MARIA INES PAILLIE GARCIA en calidad de representante legal de la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del predio ubicado en la Carrera 12 No. 84 A – 12 Lc 5.
6. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del predio ubicado en la Avenida Calle 82 No. 11 – 62 Lc 7.

Resolución No. 00867

7. Documento informativo del uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 12 No. 82 – 02 Lc 143.
8. Copia del formato de autoliquidación.
9. Documento técnico denominado “*DOCUMENTO TECNICO PARA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE*”.
10. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad NASAN S.A.S., VELEZ BERNAL SANTYCA & CIA S.A.S. y la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., sobre el local 143 ubicado en el Centro Comercial y de Negocios Andino PH con fecha del 11 de enero de 2023.
11. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad GAINEMA GMBH S en C y la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., sobre el local 6 ubicado en la Avenida 82 No. 11 – 62 con fecha del 1 de noviembre de 2010.
12. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad INVERSIONES VADUZ S.A. y la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., de los locales comerciales 5 y 7 del Edificio Torre Avenida 82 P.H. con fecha del 18 de junio de 2010.
13. Copia del otrosí al contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad INVERSIONES VADUZ S.A. y la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., de los locales comerciales 5 y 7 del Edificio Torre Avenida 82 P.H. con fecha del 20 de enero de 2020.
14. Planos de evacuación Cartier.
15. Plano de evacuación Tag Heuer.
16. Carta denominada “*Solicitud de continuación parcial del trámite y prórroga*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00432 del 6 de febrero de 2026, iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a favor de la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

El citado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 6 de febrero de 2026 y debidamente publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 10 de febrero de 2026.

Resolución No. 00867

Que, mediante oficio con radicado No. 2026EE34721 del 26 de febrero de 2026, esta Subdirección requirió a la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, para que aportara documentación, la cual fue entregada a través del radicado 2026ER49354 del 16 de marzo de 2026, donde se allegó los siguientes documentos:

1. Documento denominado “*Ficha Técnica – Productos elaborados con fauna silvestre*”.
2. Certificado de uso del suelo expedido por la Curadora Urbana 3 del predio ubicado en la Carrera 12 No. 84 A – 12 Lc 7 con fecha del 13 de marzo de 2026.
3. Certificado de uso del suelo expedido por la Curadora Urbana 3 del predio ubicado en la Carrera 12 No. 84 A – 12 Lc 5 con fecha del 13 de marzo de 2026.
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Curadora Urbana 3 del predio ubicado en la Carrera 12 No. 82 – 02 Local 143 con fecha del 13 de marzo de 2026.
5. Copia de la Resolución No. 02479 del 22 de noviembre de 2023, por la cual se renueva y modifica el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 17 de febrero de 2026, en la en la Carrera 12 # 84 A - 12, locales 5 y 7, y Carrera 12 # 82 - 02, local 143 (Centro Comercial y de Negocios Andino, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. 01538 del 26 de marzo de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. 01538 del 26 de marzo del 2026

“(…)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos Permiso de Aprovechamiento de Fauna Silvestre

3.1.1. Actividades Solicitadas

A continuación, se presentan las actividades solicitadas por la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., para el aprovechamiento de fauna silvestre.

Tabla 2. Actividades por autorizar a la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S.

| SEDE | DIRECCIÓN | Pr | Tr | C | Bd | Ex | Otro |
|------------------|--------------------------------------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|-------------|
| BOUTIQUE Cartier | Carrera 12 # 84 A-12, locales 5 y 7. | | | X | X | X | |

Resolución No. 00867

| SEDE | DIRECCIÓN | Pr | Tr | C | Bd | Ex | Otro |
|-----------|--|----|----|---|----|----|------|
| TAG Heuer | Carrera 12 # 82-02, local 143, Centro Comercial Andino. | | | X | X | X | |

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; C = Comercialización; Bd = Bodegaje; Ex = Exhibición

3.1.2. Especies Solicitadas

La empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., desarrollará actividades de aprovechamiento con una (1) especie de fauna silvestre, resumidas en la siguiente tabla:

Tabla 3. Especies solicitadas

| No. | NOMBRE COMÚN | ESPECIE | FAMILIA | ORDEN | CLASE |
|-----|--------------------|----------------------------|---------------|------------|----------|
| 1 | Aligátor americano | Alligator mississippiensis | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |

3.1.3. Estado de los Especímenes Solicitados

La empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. solicita la comercialización, bodegaje y exhibición de especímenes de fauna silvestre en los siguientes estados:

Tabla 4. Estado de los especímenes partes o derivados

| | | | |
|----------------------|--|--------------------|---|
| Animales Preservados | | Animales Disecados | |
| Animales Vivos | | Pieles Crudas | |
| Pieles en Crosta | | Pieles Terminadas | |
| Pieles Wet Blue | | Productos | X |
| ¿Cuál Otro? | | | |

3.1.4. Puntos solicitados para autorizar

La empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. desarrollará las actividades de aprovechamiento en los siguientes puntos:

Tabla 5. Punto solicitado

| No. | SEDE | DIRECCIÓN |
|-----|------------------|---|
| 1 | BOUTIQUE Cartier | Carrera 12 # 84 A-12, locales 5 y 7. |
| 2 | TAG Heuer | Carrera 12 # 82-02, local 143, Centro Comercial y de Negocios Andino. |

En relación con el punto solicitado No. 1 (Boutique Cartier), es importante aclarar que la nomenclatura urbana reportada por el usuario en la solicitud inicial es la Calle 84 A # 11-50, la cual corresponde al acceso principal de entrada del establecimiento. Sin embargo, los certificados de la Curaduría y las verificaciones internas realizadas por el equipo técnico de la SDA describen el predio con la dirección Carrera 12 # 84 A - 12, locales 5 y 7. Esta última corresponde, en efecto, al predio en cuestión en el cual se van a desarrollar las

Resolución No. 00867

actividades autorizadas y a la que se refieren los demás documentos entregados por el usuario.

En cuanto al punto solicitado No. 2 (TAG Heuer), al igual que con el inmueble anterior, la nomenclatura urbana reportada por el usuario en la solicitud es la Carrera 11 # 82-71, local 143, la cual se encuentra fijada en el acceso Plaza Crea del Centro Comercial y de Negocios Andino. No obstante, los certificados de la Curaduría describen el predio con la dirección Carrera 12 # 82-02, local 143, la cual corresponde al acceso Plaza Sueña del mismo centro comercial. Esta nomenclatura oficial corresponde efectivamente al predio en el cual se van a desarrollar las actividades solicitadas.

Por lo anterior, para efectos del presente concepto técnico y de los trámites administrativos posteriores, se establece que, las direcciones objeto de la evaluación del permiso serán las referenciadas en la Tabla 5 y soportadas en los certificados urbanísticos adjuntos bajo el radicado 2026ER49354.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la visita realizada a la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S

Tabla 6. Información de la visita realizada en la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S

| | |
|--|---|
| Razón social | EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. |
| Nombre comercial | EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S |
| Fecha visita | 17 de febrero de 2026 |
| Acta de visita | Actas de visita para Evaluación y Seguimiento No. 008 y 009. |
| Dirección de los puntos a autorizar | Carrera 12 # 84 A-12, locales 5 y 7 y Carrera 12 # 82-02, local 143 del Centro Comercial y de Negocios Andino. |
| Localidad | Chapinero |
| Persona que atendió la visita | Jenny Pacheco y Diego López |
| Descripción general de la actividad | Se realizó visita técnica de evaluación a los establecimientos ubicados en la Carrera 12 # 84 A - 12, locales 5 y 7, y Carrera 12 # 82 - 02, local 143 (Centro Comercial y de Negocios Andino), con el propósito de verificar la viabilidad del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre solicitado por la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., para las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos elaborados con partes o derivados de fauna silvestre. |

Resolución No. 00867

| | |
|--|---|
| <p>Descripción de áreas disponibles</p> | <ul style="list-style-type: none"> <p>Boutique Cartier: Carrera 12 # 84 A-12, locales 5 y 7. <i>El acceso del establecimiento se encuentra sobre la Calle 84 A # 11 - 50, donde está el ingreso al primer piso de zonas de exhibición. En este se encuentran cuatro (4) zonas con mostradores de joyería, un baño destinado al público y una zona pequeña de cafetería. Hacia el fondo de la planta principal se localiza el acceso a la segunda planta. Previo al inicio de las escaleras se encuentra una zona de bodegaje de piezas. El corredor en el segundo piso da acceso primero a una zona de cafetería, posteriormente al área administrativa con mesa de reunión, escritorio y archivo, un cuarto de mantenimiento de las piezas de relojería, cuarto de almacenaje de empaques para los artículos, cuarto de energía y baño. El lugar cuenta con señalización de áreas, rutas de evacuación y manejo de residuos.</i></p> <p>TAG Heuer: Carrera 12 # 82-02, local 143, Centro Comercial y de Negocios Andino. <i>El acceso del establecimiento se encuentra en el costado nororiental del Centro Comercial y de Negocios Andino, sobre la Carrera 11, en el local 143. Este consta de una sola planta en la cual se encuentra una zona de exhibición con varios mostradores con piezas, estantes en paredes y vitrinas. Se observa un área destinada a la atención al público con escritorio. A través de una puerta de acceso cubierta, se observa un área pequeña de almacenaje de piezas, compartida con el área de cafetería y zona administrativa y de archivo. En una puerta contigua se encuentra el cuarto de aseo y baño. El lugar cuenta con señalización de áreas, rutas de evacuación y manejo de residuos.</i></p> <p><i>En general, las áreas observadas para los dos establecimientos presentan una distribución adecuada para el desarrollo de las actividades solicitadas.</i></p> |
|--|---|

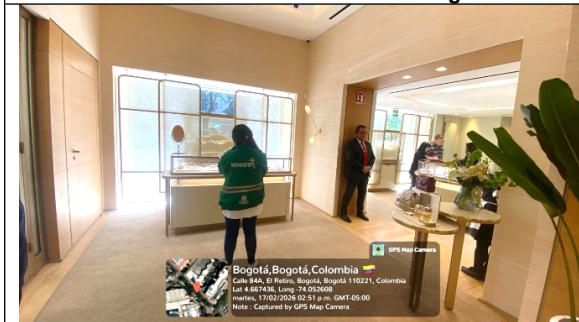
4.1. Registro fotográfico

- Boutique Cartier. Carrera 12 # 84 A-12, locales 5 y 7.**

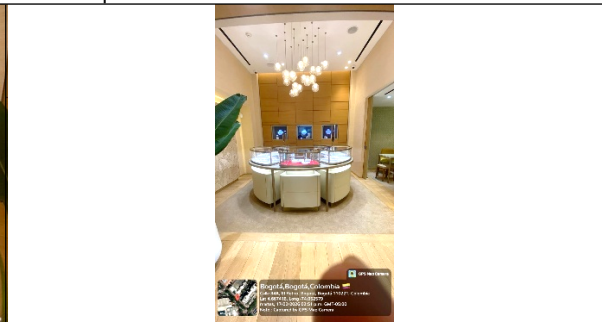
Resolución No. 00867



Fotografía 1. Fachada Boutique Cartier.



Fotografía 2. Primer piso. Primera Sala de Exhibición. Baño (puerta).



Fotografía 3. Primer piso. Segunda Sala de Exhibición. Área VIP, atención al público (Oficina).




Fotografía 4. Primer piso. Tercera Sala de Exhibición.

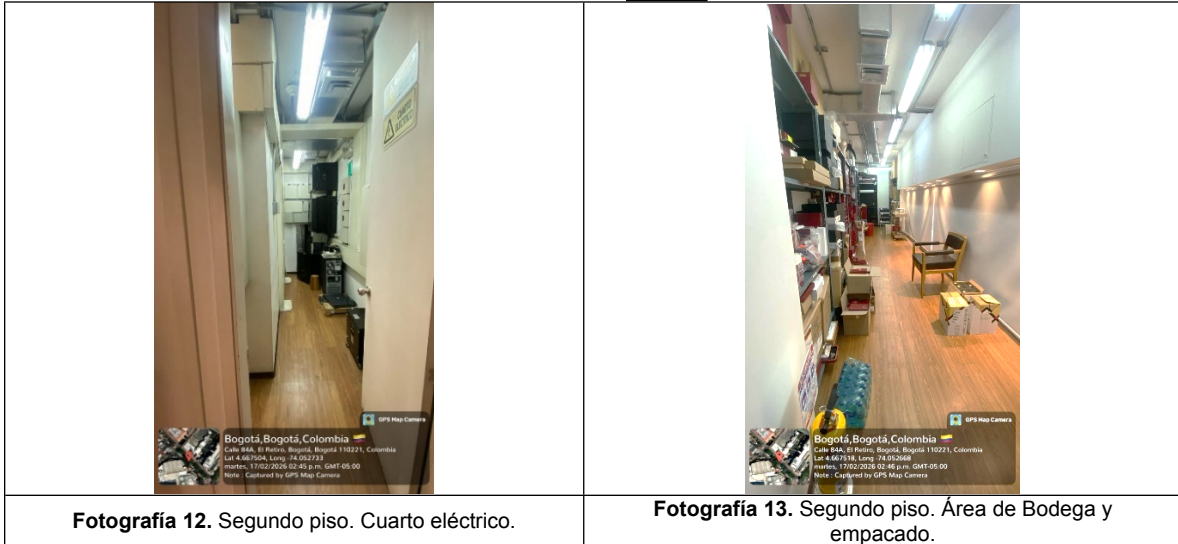


Fotografía 5. Primer piso. Cuarta Sala de Exhibición. Puerta cubierta para acceso a segundo piso.

Resolución No. 00867

| | |
|---|---|
|  |  |
| <p>Fotografía 6. Primer piso. Pequeña área de cafetería.</p> | <p>Fotografía 7. Primer piso. Acceso a segundo piso. Pequeña área de bodega y empaclado.</p> |
|  |  |
| <p>Fotografía 8. Segundo piso. Baño para trabajadores.</p> | <p>Fotografía 9. Segundo piso. Área de cocina cafetería.</p> |
|  |  |
| <p>Fotografía 10. Segundo piso. Oficinas administrativas.</p> | <p>Fotografía 11. Segundo piso. Oficinas administrativas.</p> |

Resolución No. 00867



- **TAG Heuer. Carrera 12 # 82-02, local 143, Centro Comercial y de Negocios Andino.**



Resolución No. 00867



5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario:

5.1 Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso

EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S.

b. Número de cédula o NIT

NIT: 900.302.829-1

c. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico

Dirección: Carrera 12 # 97-80 Piso 3, Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 7451002

Correo electrónico: d.garcia@motta-int.com

d. Nombre e identificación del representante legal

María Inés Paillie García, C.C. 63.552.109

e. Recuento de antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

La sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. se constituyó mediante Documento Privado No. 01315277 del 23 de julio de 2009, inscrito el 27 de julio de 2009 en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula mercantil No. 01916817, domicilio principal en Bogotá D.C. y duración indefinida. Su objeto social principal comprende actividades de comercio, importación, transformación, distribución y venta de toda clase de artículos, especial, pero no exclusivamente, productos textiles, calzado, accesorios personales de lujo y decoración, bisutería, joyería, artículos de metales preciosos, relojería y similares.

Página 10 de 32

Resolución No. 00867

De acuerdo con el documento técnico presentado, EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. registra un antecedente de otorgamiento de permiso para el bodegaje y comercialización de productos terminados elaborados a partir de especímenes de *Alligator mississippiensis*, mediante la Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021, y un antecedente de renovación de este permiso mediante la Resolución No. 02479 del 22 de noviembre de 2023.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles

Según la información aportada por EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., son veintinueve (29) personas responsables de su funcionamiento, distribuidas en las diferentes áreas administrativas y comerciales. La estructura organizacional reportada está conformada por: gerente financiero, gerente de tiendas, asistente administrativa, analista de comercio, gerente de servicio posventa, gerentes de operaciones de tiendas, coordinador de mercadeo, asistentes, supervisores, técnicos y auxiliares de relojería, vendedores y personal de servicios generales. En este sentido, se evidencia que la empresa dispone de personal para la dirección, administración y atención comercial de las actividades proyectadas en los establecimientos objeto de evaluación (Figura 1).

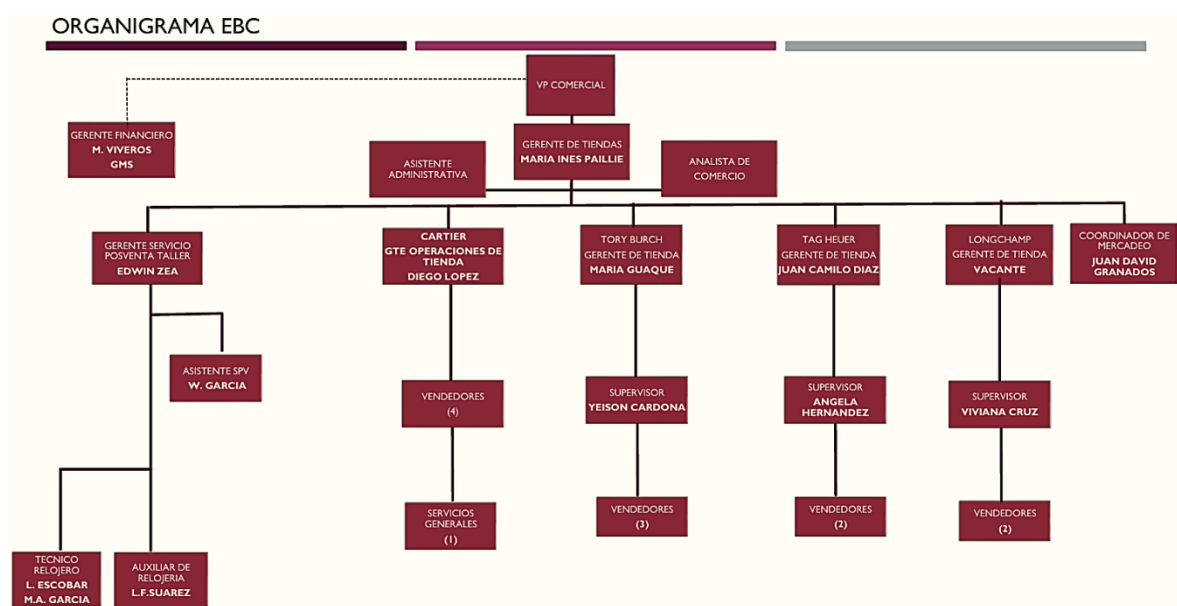


Figura 1. Organigrama EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. Fuente: Radicado 2025ER313260 SDA, anexo.

Resolución No. 00867

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

De acuerdo con la información aportada en el documento técnico, la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. reporta dos sedes:

- BOUTIQUE Cartier: con horario laboral de lunes a viernes de 10:30 a. m. a 7:00 p. m., y sábados de 10:30 a. m. a 6:00 p. m.
- TAG Heuer: con horario laboral de lunes a sábado de 10:00 a. m. a 8:00 p. m., y domingos de 12:00 p. m. a 6:00 p. m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

Conforme a la solicitud y al documento técnico presentado, el permiso requerido por la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. está orientado al desarrollo de actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de artículos de uso personal de lujo que incluyen correas para reloj y accesorios de cuero (pulsos) elaborados a partir de piel de fauna silvestre exótica, los cuales serían adquiridos a proveedores autorizados del mercado internacional. En consecuencia, el aprovechamiento solicitado no está enfocado en actividades de transformación o procesamiento industrial, sino en la importación, manejo comercial y almacenamiento de los productos ya terminados dentro de los establecimientos autorizados.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

Según lo manifestado por el solicitante, el objetivo fundamental de la empresa consiste en la comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados de la especie de fauna silvestre exótica incluida en la solicitud, siempre que esta provenga de proveedores autorizados internacionalmente y cuenten con soporte de procedencia legal. En este sentido, el alcance de la actividad solicitada comprende el manejo comercial de dichos productos dentro de los puntos autorizados, con posibilidad de atender operaciones tanto en el mercado nacional como en el internacional, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y los permisos complementarios que resulten aplicables.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Resolución No. 00867

De acuerdo con el documento técnico, la empresa proyecta importar, almacenar, exhibir y comercializar en la ciudad de Bogotá en las sedes Boutique Cartier y TAG Heuer, atendiendo parte del mercado nacional de personas con alto poder adquisitivo.

- d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. cuenta con dos (2) puntos, tal como se informa en la Tabla 5. En dichos predios funcionan las salas de exhibición y ventas de relojes elaborados con diferentes materiales.

Conforme al documento técnico y a la visita de verificación, en los dos locales se desarrollan actividades de comercialización, exhibición y bodegaje.

- e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

De acuerdo con la información aportada por el solicitante, los locales donde opera la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. no son de su propiedad, sino que son ocupados bajo la figura de arrendamiento. En los adjuntos del radicado 2025ER313260 se referencia la copia del contrato de arrendamiento celebrado entre INVERSIONES VADUZ S.A. y EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. respecto del inmueble ubicado en la Carrera 12 # 84 A - 12, locales 5 y 7 (Boutique Cartier), que hacen parte del Edificio Avenida 82 P.H., celebrado desde el 18 de junio de 2010.

En los adjuntos del radicado 2025ER313260 también reposa el contrato de arrendamiento entre NASAN S.A.S. / VÉLEZ BERNAL SANTYCA & CIA S.A.S. / Santiago Vélez Bernal y EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. respecto del inmueble ubicado en la Carrera 12 # 82 - 02, local 143, que hace parte del Centro Comercial y de Negocios Andino (TAG Heuer), celebrado desde el 11 de enero de 2023.

- f. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

Para los predios reportados se observa el siguiente uso:

Resolución No. 00867

Tabla 7. Uso del suelo de las sedes de la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S

| Sede | Dirección | Uso del suelo aprobado |
|---------------------|---|---|
| BOUTIQUE Cartier | Carrera 12 # 84 ^a -12, locales 5 y 7, Chapinero, Bogotá. | <p><i>Es importante aclarar que la nomenclatura urbana reportada por el usuario en la solicitud es la Calle 84 A # 11 - 50, la cual corresponde al acceso principal de entrada del establecimiento. Sin embargo, los certificados de la Curaduría Urbana No. 3 (enviados como adjunto a la radicación) y las verificaciones internas realizadas por el equipo técnico de la SDA describen el predio con la dirección Carrera 12 # 84 A - 12, locales 5 y 7, la cual corresponde en efecto al predio en cuestión donde se van a desarrollar las actividades solicitadas en el permiso y a la que se refieren todos los otros documentos allegados.</i></p> <p><i>De acuerdo con el reporte informativo de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 3, el predio se localiza en suelo urbano, en la UPL Chapinero, dentro de un Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos (AAGSM), con tratamiento urbanístico de renovación. Así mismo, el reporte señala el uso definido como COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DOMÉSTICOS, clasificado como COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS, según el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso complementario de comercios y servicios básicos de tipo 1 (menor a 500 m²), el cual sí figura como permitido para el área de actividad donde se ubica el predio. Lo anterior, sujeto al estricto cumplimiento de las Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales (MA1 y MA8).</i></p> |

Resolución No. 00867

| Sede | Dirección | Uso del suelo aprobado |
|-------------|--|--|
| TAG Heuer | Carrera 12 # 82-02, local 143, Centro Comercial y de Negocios Andino, Chapinero, Bogotá. | <p>Al igual que con el inmueble anterior, la nomenclatura urbana reportada por el usuario en la solicitud es la Carrera 11 # 82 - 71, local 143, la cual se encuentra fijada en el acceso Plaza Crea del Centro Comercial y de Negocios Andino. Sin embargo, los certificados de la Curaduría describen el predio con la dirección Carrera 12 # 82 - 02, local 143, la cual corresponde al acceso Plaza Sueña del mismo centro comercial, correspondiendo efectivamente al predio en cuestión donde se van a desarrollar las actividades solicitadas en el permiso y a la que se refieren todos los otros documentos allegados.</p> <p>De acuerdo con el reporte informativo de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 3, el predio se localiza en suelo urbano, en la UPL Chapinero, dentro de un Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos (AAGSM), con tratamiento urbanístico de consolidación. Así mismo, el reporte señala el uso definido como COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS, según el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso complementario de comercios y servicios básicos de tipo 1 (menor a 500 m²), el cual sí figura como permitido para el área de actividad donde se ubica el predio. Lo anterior, sujeto al estricto cumplimiento de las Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales (MA1 y MA8).</p> |

g. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

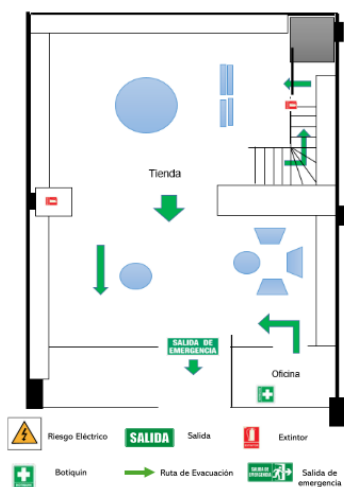
De acuerdo con la información aportada por el solicitante y la visita de verificación, la empresa **EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S.** funciona en dos predios donde se desarrollan las actividades objeto de la solicitud, ubicados en la Carrera 12 # 84 A - 12, locales 5 y 7; y la Carrera 12 # 82 - 02, local 143 (Centro Comercial y de Negocios Andino), ambos en la localidad de Chapinero, Bogotá. En estos funcionan las áreas administrativas y se proyecta el desarrollo de las actividades de comercialización, exhibición, venta y almacenamiento de los artículos como correas para reloj y accesorios de cuero (pulsos) elaborados a partir de piel de fauna silvestre exótica.

Resolución No. 00867

h. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas

En los anexos del radicado SDA No. 2025ER313260 se encuentran los croquis de las instalaciones de los puntos de la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. Para la sede Boutique Cartier, el área ocupada por la empresa se compone de un primer piso con cuatro espacios denominados "Tienda", destinados a la exhibición y venta de artículos, un espacio VIP de atención al cliente nombrado "oficina" y un baño para clientes. El acceso a la segunda planta muestra un baño para trabajadores, una zona de cafetería, una oficina administrativa destinada a actividades de facturación, pagos y gestión operativa, un taller de reparación de relojería y un área de almacenamiento de piezas y bodega de empaque (Figura 2).

Plano de Boutique Cartier Piso 1



Plano de Boutique Cartier Piso 2

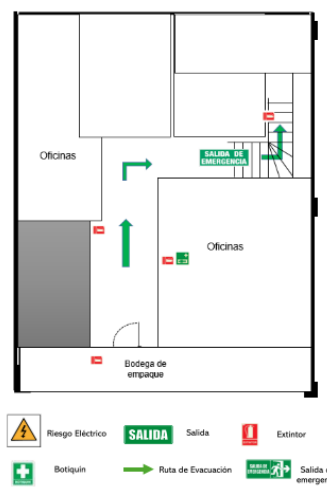


Figura 2. Croquis de la sede Boutique Cartier (Pisos 1 y 2) para realizar actividades de comercialización, bodegaje y exhibición, empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. Fuente: Radicado 2025ER313260 SDA, anexo.

En cuanto a la sede TAG Heuer, esta consta de una sola planta donde se encuentra una zona de exhibición con varios mostradores con piezas, estantes en paredes y vitrinas, denominada "piso de venta", y un área de comedor. La sala tiene una puerta de acceso cubierta por la cual se accede a la trastienda, donde hay un área pequeña de almacenaje de piezas compartida con el área de cafetería y la zona administrativa y de archivo. En una puerta contigua se encuentra el cuarto de aseo y el baño (Figura 3).

Plano de TAG Heuer Planta única

Resolución No. 00867

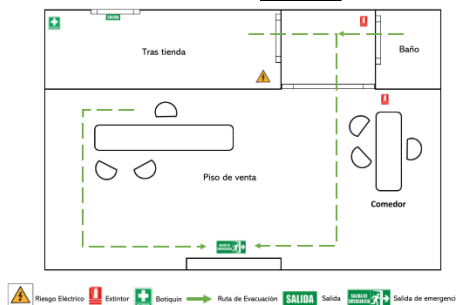


Figura 3. Croquis de la sede TAG Heuer para realizar actividades de comercialización, bodegaje y exhibición, empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. Fuente: Radicado 2025ER313260 SDA, anexo.

5.3. Información sobre las especies silvestres

En la tabla que se presenta a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a los requerimientos de la SDA, según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad, y se evalúa su cumplimiento. Para efectos del presente concepto técnico, la evaluación debe entenderse sobre la base del listado actualizado, presentado mediante el radicado 2026ER49354, sin perjuicio de las exclusiones o restricciones especiales que correspondan en la parte resolutoria del acto administrativo.

Tabla 8. Cumplimiento de la empresa a los términos de referencia establecidos por la SDA.

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA | CUMPLIMIENTO |
|--|---|---------------------|
| Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas. | Mediante el radicado 2026ER49354 SDA, la empresa describió la especie que sería objeto del aprovechamiento. Para efectos del presente concepto técnico, se evaluó la especie relacionada en la Tabla 3 del presente documento. | CUMPLE |
| Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se | De acuerdo con la información aportada, los productos comercializados corresponden a productos terminados de marcas internacionales adquiridos a través de distribuidores autorizados con lugar de origen Suiza y Estados Unidos. Las empresas exportadoras son Richemont International S.A, número de identificación 6507876494, ubicada en Rte des Biches 10 1752 Villars sur- Glâne (Suiza); LVMH Watch & Jewelry USA Inc, número de | CUMPLE |

Resolución No. 00867

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA | CUMPLIMIENTO |
|--|--|---------------------|
| <p>otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</p> | <p>identificación 13-3040242, ubicada en 966 south Springfield Avenue Springfield, NJ 07081 (USA), respecto de las cuales el solicitante indicó que las compras se realizarían por medio de importación CITES.</p> <p>Para el ingreso al país (Colombia), de pieles de fauna silvestre, deberán tramitar los siguientes documentos ambientales según la especie a la que correspondan, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento CITES, si la especie se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES, según lo establecido en la Ley 17 de 1981. • Documento NO CITES, si la especie no se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención CITES, según lo establecido en la Resolución 1367 de 2000. | |
| <p>Anexar las respectivas copias de los actos administrativos enunciados anteriormente.</p> | <p>Para los proveedores extranjeros Richemont International S.A. y LVMH Watch & Jewelry USA Inc., no aplican actos administrativos nacionales. La importación y legalidad de estos productos de fauna silvestre estará sujeta única y estrictamente a la presentación del respectivo permiso CITES/no CITES por operación.</p> | <p>NO APLICA</p> |
| <p>Describir el estado en el que serán adquiridos los productos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.</p> | <p>La empresa indicó que su solicitud corresponde a la comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados de lujo, los cuales se encuentran completamente manufacturados, elaborados a partir de la piel de la especie <i>Alligator mississippiensis</i> (Aligátor americano), compradas a proveedores internacionales autorizados, con proyección de comercialización en el ámbito nacional. En consecuencia, los artículos objeto del trámite se entienden como correas para reloj y accesorios de</p> | <p>CUMPLE</p> |

Resolución No. 00867

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA | CUMPLIMIENTO |
|-------------------------------|--|---------------------|
| | <i>cuero como pulsos, todos estos productos derivados de dichas pieles, no como especímenes vivos ni materias primas en transformación dentro de los puntos solicitados.</i> | |

5.4. Actividades de aprovechamiento

Tabla 9. Cumplimiento de la empresa, en las actividades de aprovechamiento

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA | CUMPLIMIENTO |
|--|--|---------------------|
| <i>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</i> | <i>La empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. solicita desarrollar actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados de lujo como correas y pulsos de reloj, los cuales se encuentran completamente manufacturados, elaborados a partir de la piel de la especie Alligator mississippiensis (Aligátor americano), en los establecimientos ubicados en la Carrera 12 # 84 A-12, locales 5 y 7; y Carrera 12 # 82-02, local 143, Centro Comercial y de Negocios Andino.</i> | CUMPLE |
| <i>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</i> | <i>No aplica</i> | NO APLICA |
| <i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i> | <i>No aplica</i> | NO APLICA |
| <i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i> | <i>No aplica</i> | NO APLICA |
| <i>Describir los equipos utilizados incluyendo la</i> | <i>No aplica</i> | NO APLICA |

Resolución No. 00867

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA | CUMPLIMIENTO |
|--|-------------------------------|---------------------|
| <i>función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i> | | |

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

Tabla 10. Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA | CUMPLIMIENTO |
|-------------------------------|--|---------------------|
| <i>Componente hídrico</i> | <i>Los procesos de comercialización y exhibición no generan vertimientos, toda vez que no se requiere de uso de agua.</i> | <i>NO APLICA</i> |
| <i>Componente atmosférico</i> | <i>Emisiones: la empresa no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas. Ruido: No se identifican impactos asociados debido a que no se utilizan equipos que generen ruido. Olores ofensivos: No se utilizan sustancias tóxicas o peligrosas.</i> | <i>NO APLICA</i> |
| <i>Componente suelo</i> | <i>Los residuos generados son ordinarios y de reciclaje, los cuales son separados en la fuente y dispuestos a través de la empresa de aseo de la localidad.</i> | <i>CUMPLE</i> |
| <i>Componente visual</i> | <i>La empresa no cuenta con publicidad exterior visual.</i> | <i>NO APLICA</i> |

5.6. Medidas de manejo ambiental

Tabla 11. Cumplimiento de la empresa en las medidas de manejo ambiental

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA) | CUMPLIMIENTO |
|---|--|---------------------|
| <i>Control de olores, vapores y manejo de sustancias químicas</i> | <i>No aplica</i> | <i>NO APLICA</i> |

Resolución No. 00867

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Tras realizar la evaluación técnica de la solicitud presentada por la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S. (NIT 900.302.829-1), y analizada la documentación obrante, incluyendo el radicado No. 2026ER49354, esta Autoridad considera técnicamente viable OTORGAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para las actividades de: comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados derivados de la especie *Alligator mississippiensis*. Este permiso será válido exclusivamente en los inmuebles ubicados en Bogotá: Carrera 12 # 84 A-12, locales 5 y 7; y Carrera 12 # 82-02, local 143 del Centro Comercial y de Negocios Andino, en la localidad de Chapinero.*

La viabilidad técnica se encuentra estrictamente condicionada al cumplimiento de las siguientes directrices, las cuales deberán ser incorporadas en el acto administrativo:

6.1. El beneficiario del permiso sólo podrá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, listadas en la Tabla 3 del presente concepto, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre y restringiéndose al estado de productos terminados (pulsos, correas para reloj y accesorios de marroquinería). Queda prohibido el ingreso de pieles crudas, en crosta o el desarrollo de actividades de transformación en las instalaciones.

6.2. Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el usuario declaró proveedores internacionales a Richemont International SA (Suiza) y LVMH Watch & Jewelry USA Inc. (EE. UU.), cuyos documentos se emiten por operación, toda vez que se establece como obligación ineludible que, por cada lote importado (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas), el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 "Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres" o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 "Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES", modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

6.3. Cualquier traslado a nivel local o nacional de productos de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución

Resolución No. 00867

1909 de 2017, modificada por la Resolución 081 de 2018 “Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica”.

6.4. Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, bajo las actividades de transformación, comercialización, exhibición o bodegaje, deberán contar con los respectivos números de referencia.

6.5. Para evitar vicios de nulidad y en concordancia con los Conceptos de Uso de la Curaduría Urbana No. 3 (CU3-26-1244, CU3-26-1246 y CU3-26-1245), las direcciones autorizadas en la resolución deberán corresponder a la nomenclatura oficial:

- Punto 1: carrera 12 # 84 A - 12, locales 5 y 7 (comercialmente conocido como calle 84 A # 11-50 - Boutique Cartier).

- Punto 2: carrera 12 # 82 - 02, local 143 (comercialmente conocido como carrera 11 # 82-71 - TAG Heuer).

6.6. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a las Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales (MA1 y MA8) exigidas por la Curaduría Urbana No. 3 para el ejercicio del uso comercial en los predios autorizados.

6.7. El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: “Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre, deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)”.

6.8. Este libro debe permanecer, actualizado, en las instalaciones registradas en el permiso y estar disponible para su consulta por parte de las autoridades ambientales y/o sanitarias. La inexistencia de este libro en las visitas de seguimiento podrá acarrear sanciones, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Resolución No. 00867

6.9. *El usuario deberá contar, en todo momento, con el inventario actualizado de los productos en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.*

6.10. *El usuario deberá presentar, de manera digital, en formato editable (ej. Excel®) y pdf, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo. Para la temporalidad de estos, se contarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

6.11. *En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.*

6.12. *El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el plan de contingencia relacionando el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes, así como el de seguridad industrial y salud ocupacional que describa las prácticas orientadas a mejorar condiciones en áreas de trabajo y minimización de los riesgos asociados al proceso productivo sobre la salud de los trabajadores.*

6.13. *Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de 3 meses antes de su vencimiento.*

6.14. *El usuario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.*

6.15. *Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de referencia de cada uno de los productos objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de producto de fauna silvestre, deberá estar soportado documentalmente por salvoconducto o factura de venta.*

6.16. *Para el adecuado seguimiento del permiso, el usuario deberá disponer, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de un espacio ventilado, debidamente iluminado y dotado con*

Resolución No. 00867

mesas y sillas, que permita a los técnicos de esta Autoridad Ambiental realizar in situ las actividades de conteo y verificación.

6.17. *Para el adecuado seguimiento del permiso, el usuario deberá garantizar la disponibilidad del personal requerido, así como del tiempo y las condiciones logísticas necesarias, para facilitar el desarrollo del conteo e inventario de los productos de fauna silvestre con que cuente el establecimiento autorizado, asegurando en todo momento una atención cordial, colaboración oportuna y plena disposición durante la visita de seguimiento.*

6.18. *Cualquier eventualidad relacionada con el recurso de fauna silvestre, tales como pérdida, robo o cambio masivo de inventario, deberá ser comunicada a esta Autoridad de manera detallada y por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.*

6.19. *La Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o la normativa que la modifique o sustituya). (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Resolución No. 00867

Que, en la codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta

Resolución No. 00867

Subdirección encuentra procedente y viable autorizar el permiso de aprovechamiento para la comercialización, bodegaje y exhibición de productos manufacturados con pieles de fauna silvestre.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual compiló el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que el artículo 26 del decreto mencionado, señala:

Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. *La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.*

Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:

(...)

4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre.

Resolución No. 00867

5. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la operación de los establecimientos que realizan producción, uso, manejo, aprovechamiento, exhibición, transformación, procesamiento y/o comercialización de la flora y fauna silvestre. (...)

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente” en su artículo 10 señala:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

- a. *Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre.*

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento para la comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados derivados de la especie *Alligator mississippiensis* a favor de la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, para uso exclusivo en los inmuebles ubicados en la Carrera 12 No. 84 A - 12, locales 5 y 7; y Carrera 12 No. 82 - 02, local 143 del Centro Comercial y de Negocios Andino, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El permiso para la comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados derivados de la especie *Alligator mississippiensis*, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud de renovación del permiso la deberá presentar el beneficiario ante la Secretaria Distrital de Ambiente, con una anterioridad mínima de tres (3) meses, previos al vencimiento del plazo de vigencia concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades amparadas en el presente permiso de aprovechamiento para la comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados derivados, rige exclusivamente para la siguiente especie:

Resolución No. 00867
Tabla 3. Especies solicitadas

| No. | NOMBRE COMÚN | ESPECIE | FAMILIA | ORDEN | CLASE |
|-----|--------------------|-----------------------------------|---------------|------------|----------|
| 1 | Aligátor americano | <i>Alligator mississippiensis</i> | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |

PARÁGRAFO: Cualquier taxón no incluido en el presente acto administrativo, o que sea incorporado sin la respectiva modificación del permiso, no podrá ser objeto de comercialización, bodegaje o exhibición en el establecimiento autorizado. El incumplimiento de lo aquí dispuesto, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., como beneficiaria del permiso para la comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados derivados de la especie *Alligator mississippiensis*, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El beneficiario del permiso sólo podrá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, listadas en la Tabla 3 del presente concepto, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre y restringiéndose al estado de productos terminados (pulsos, correas para reloj y accesorios de marroquinería). Queda prohibido el ingreso de pieles crudas, en crosta o el desarrollo de actividades de transformación en las instalaciones.
2. Cualquier traslado a nivel local o nacional de productos de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 081 de 2018 "*Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica*".
3. Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, bajo las actividades de transformación, comercialización, exhibición o bodegaje, deberán contar con los respectivos números de referencia.
4. En concordancia con los conceptos de uso de la Curaduría Urbana No. 3 (CU3-26-1244, CU3-26-1246 y CU3-26-1245), las direcciones autorizadas corresponden a la nomenclatura oficial:
 - Punto 1: carrera 12 # 84 A - 12, locales 5 y 7 (comercialmente conocido como calle 84 A # 11-50 - Boutique Cartier).
 - Punto 2: carrera 12 # 82 - 02, local 143 (comercialmente conocido como carrera 11 # 82-71 - TAG Heuer).

Resolución No. 00867

5. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a las Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales (MA1 y MA8) exigidas por la Curaduría Urbana No. 3 para el ejercicio del uso comercial en los predios autorizados.
6. El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: *“Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre, deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)”*.
7. Este libro debe permanecer actualizado, en las instalaciones registradas en el permiso y estar disponible para su consulta por parte de las autoridades ambientales y/o sanitarias. La inexistencia de este libro en las visitas de seguimiento podrá acarrear sanciones, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
8. El usuario deberá contar en todo momento, con el inventario actualizado de los productos en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.
9. El usuario deberá presentar, de manera digital, en formato editable (ej. Excel®) y pdf, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo. Para la temporalidad de estos, se contarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
10. En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.

Resolución No. 00867

11. El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el plan de contingencia relacionando el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes, así como el de seguridad industrial y salud ocupacional que describa las prácticas orientadas a mejorar condiciones en áreas de trabajo y minimización de los riesgos asociados al proceso productivo sobre la salud de los trabajadores.
12. Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de 3 meses antes de su vencimiento.
13. El usuario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.
14. Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de referencia de cada uno de los productos objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de producto de fauna silvestre, deberá estar soportado documentalmente por salvoconducto o factura de venta.
15. Cualquier eventualidad relacionada con el recurso de fauna silvestre, tales como pérdida, robo o cambio masivo de inventario, deberá ser comunicada a esta Autoridad de manera detallada y por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.
16. La Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o la normativa que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, especialmente en lo señalado en la Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Resolución No. 00867

PARÁGRAFO. La sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., deberá contar en todo momento con permiso vigente para realizar cualquier tipo de comercialización, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., deberá garantizar un espacio ventilado, debidamente iluminado y dotado como mínimo con mesas y sillas, que permita a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar el conteo y control de productos en el sitio; igualmente designar al personal para que atienda la actividad durante el tiempo que sea requerido, esto cuando se realice el conteo e inventario de los especímenes de fauna silvestre en cumplimiento de estándares mínimos de seguridad, salud e higiene para los colaboradores de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo de cinco (5) días, cualquier cambio o variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento y control ambiental a la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia; por lo anterior la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., deberá permitir el ingreso a los funcionarios y/o colaboradores de la Autoridad Ambiental al lugar objeto del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las direcciones de correos electrónicos d.garcia@motta-int.com y notificacionesebc@motta-int.com, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

